

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01333

Decisión: Resuelve solicitud de nulidad – Incorpora pronunciamiento frente a las excepciones de merito

El apoderado de la parte demandada presenta solicitud de nulidad frente al auto proferido por este Juzgado el día veinte de agosto de 2020, mediante el cual se corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas. No obstante se advierte que la solicitud no se ajusta a ninguna de las causales consagradas en el artículo 133 del C.G.P., por lo que de conformidad con el inciso final del artículo 135¹ Ibídem, se rechaza de plano la solicitud de nulidad.

Adicionalmente, se pone de presente que el parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso señala "*Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*". Pese a lo anterior, dentro del término de ejecutoria del auto notificado por estados el 24 de agosto de 2020 y que dio traslado a la contestación de la demanda, éste no fue objeto de recurso de reposición, ni tampoco de otros mecanismos como la aclaración o adición. Fíjese que solo se manifiesta inconformidad frente a éste el 07 de septiembre de 2020, encontrándose en firme la decisión desde el 27 de agosto de 2020 a las 5:00 pm.

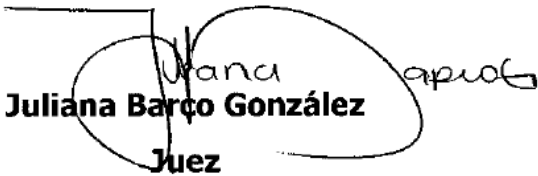
De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento el pronunciamiento realizado por la parte demandante frente a las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

Finalmente, advierte el Juzgado que una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido

¹ Código General del Proceso Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad "(...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"

en el numeral segundo del artículo 278 del C.G.P. y atendiendo a que toda la prueba es documental.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 16 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea5de862a49427f15cd18393e1030a3a75f598a9020c253eb9b22565ad63d1d

Documento generado en 14/09/2020 04:07:05 p.m.